

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001333603520180039800
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Martha Graciela Acosta Buitrago
Accionado	Nación – Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y otro

AUTO REQUIERE PARTE DEMANDANTE – DESISTIMIENTO TÁCITO
RELEVA CURADOR AD LITEM

Mediante proveído del 8 de septiembre de 2022 se aceptó la renuncia presentada por el abogado demandante; igualmente, se designó como curador *ad litem* del demandado Orlando Arias León a la abogada Laura Marcela Arévalo Orjuela. Pese a los requerimientos efectuados al correo electrónico inscrito en el SIRNA, esto es, Imarche15@hotmail.com, la abogada no tomó posesión del cargo y tampoco presentó excusa sobre alguna imposibilidad para posesionarse (Docs. Nos. 17, expediente digital, Actuación No. 33, Plataforma SAMAI)

El núm. 7 del art. 48 del Código General del Proceso, establece “...Designación. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador *ad litem* recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente...”

En ese sentido, se tiene que la designación del Curador *Ad Litem* recae en un abogado que ejerza habitualmente la profesión y su nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que su no concurrencia acarreará las sanciones disciplinarias a que haya lugar; a no ser que, acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Sobre el particular, se tiene que la abogada Laura Marcela Arévalo Orjuela no tomó posesión del cargo ni manifestó su dificultad para recibir su designación como Curador dentro del presente proceso. Así las cosas, por cuanto no se acreditó la existencia de algún presupuesto de justificación que le impidiera asumir el encargo de curador *ad litem*, de conformidad con el art. 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se ordenará que, por Secretaría, se compulsen copias al Consejo Superior de la Judicatura para lo de su competencia. Según lo anterior, se debe relevar del cargo a la precitada abogada.

Finalmente, se requiere a la demandante señora Martha Graciela Acosta Buitrago para que dentro del término de quince (15) días, designe un nuevo profesional del derecho que la represente en este medio de control, so pena de decretar el desistimiento tácito.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la demandante señora Martha Graciela Acosta Buitrago para que dentro del término de **quince (15) días**, designe un nuevo profesional del derecho que la represente en este medio de control, **so pena de decretar el desistimiento tácito**.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de curador *ad litem* a la abogada Laura Marcela Arévalo Orjuela, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.233.369 de Bogotá y Tarjeta profesional No. 304.619, correo electrónico lmarche15@hotmail.com, como quiera que no tomó posesión del cargo, ni informó motivo alguno que justificara su no aceptación.

Por Secretaría, **COMPULSAR** copias de este proveído al Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia. Remítase el link de acceso al expediente digital.

TERCERO: Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, son las siguientes:

Parte demandante: marthacostab@hotmail.com;

Parte demandada:

Nación – Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co; dacevedc@deaj.ramajudicial.gov.co;

Orlando Arias León: no se conoce

Ministerio Público: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co;

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf, hasta el 21 de febrero de 2024, y con posterioridad, a través de la ventanilla de atención virtual – Plataforma SAMAI. El mensaje a enviar debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **16 DE FEBRERO DE 2024.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fdc43b3a610ed1c23074918822598abbe32bc280f0c56833cabf965bbc23b2f**

Documento generado en 15/02/2024 02:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>